



Federación Atletismo
Madrid

ESTATUTOS

DE LA FEDERACIÓN DE ATLETISMO DE MADRID

Última modificación: 4 de junio de 2012



TITULO PRIMERO	2
Capítulo Primero: Disposiciones Generales	2
Capítulo Segundo: Domicilio	2
Capítulo Tercero: Sectores integrados en la Federación	3
Capítulo Cuarto: Funciones propias y delegadas	7
Capítulo Quinto: Estructura Orgánica.....	8
TITULO SEGUNDO: Órganos de gobierno y representación.....	10
Capítulo Primero: De La Asamblea General.....	10
Capítulo Segundo: De la Comisión Delegada de la Asamblea General.....	12
Capítulo Tercero: Del Presidente.....	14
Capítulo Cuarto: De los órganos complementarios de gobierno y representación	16
Capítulo Quinto: De los órganos de funcionamiento	19
Capítulo Sexto: De los Órganos Técnicos.....	20
Capítulo Séptimo: De los Órganos de garantías normativas	21
TITULO TERCERO.....	23
Capítulo Primero: Del Régimen documental.....	23
Capítulo Segundo: De los procesos electorales federativos	23
TITULO CUARTO: Del Régimen Disciplinario	26
TITULO QUINTO: Del Régimen económico y patrimonial	27
TITULO SEXTO: Procedimiento para la aprobación y modificación o reforma de los Estatutos y Reglamentos.	29
TITULO SEPTIMO: Disolución y extinción de la Federación de Atletismo de Madrid.....	30
DISPOSICION DEROGARORIA.....	31



TITULO PRIMERO

Capítulo Primero: Disposiciones Generales

Artículo 1.

La Federación de Atletismo de Madrid es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que se rige por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, la Orden 88/1997, de 21 de enero, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva madrileña vigente, por los presentes Estatutos y sus reglamentos y por las demás normas y acuerdos que dicte, en forma reglamentaria, en ejercicio de sus competencias. La legislación deportiva del Estado, en su caso, tendrá carácter de Derecho supletorio.

La Federación de Atletismo de Madrid, goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 15/1994.

Artículo 2.

La Federación de Atletismo de Madrid, ostenta la representación oficial exclusiva del "Atletismo" en el territorio de la Comunidad de Madrid a efectos públicos.

Artículo 3.

Las disciplinas deportivas o modalidades deportivas cuya práctica y desarrollo compete a la Federación de Atletismo de Madrid, son las establecidas en las normas y reglamentos de la Comunidad de Madrid, y la de los organismos deportivos nacionales e internacionales que rigen dicho deporte.

Artículo 4.

La Federación de Atletismo de Madrid, es una entidad de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.5 del Decreto 159/1996, y además de sus propias atribuciones ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública.

Capítulo Segundo: Domicilio

Artículo 5.

El domicilio de la Federación de Atletismo de Madrid se fija dentro del territorio de la Comunidad de Madrid pudiendo ser trasladado dentro de dicha Comunidad por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, o por fuerza mayor. Cualquier cambio será comunicado en el plazo de diez días, al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.



Capítulo Tercero: Sectores integrados en la Federación

Generalidades

Artículo 6.

La Federación de Atletismo de Madrid, tiene por objeto la integración de los Atletas, Entrenadores, Jueces, y Clubes dedicados a la práctica del atletismo.

Las Asociaciones o Agrupaciones Deportivas constituidas al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid, serán consideradas clubes a los efectos previstos en estos Estatutos cuando expresamente figure, como objetivo o finalidad, en los correspondientes Estatutos sociales de la Asociación o Agrupación Deportiva, la promoción y la práctica del Atletismo y soliciten su inscripción en la Federación de Atletismo de Madrid.

Artículo 7.

La integración de los atletas, entrenadores, jueces, y clubes se aplicará mediante la concesión de la licencia federativa por el estamento correspondiente, cumpliendo los requisitos de admisión que se marquen al efecto.

De los Clubes y Entidades deportivas: Derechos y Deberes

Artículo 8.

Los Clubes, se integrarán a petición propia en la Federación de Atletismo de Madrid previa inscripción en el registro correspondiente de la Comunidad de Madrid, cumpliendo los trámites de admisión que marque la Junta Directiva de la Federación, cuyo objetivo sea la promoción y la práctica del atletismo al igual que se comprometen a cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Federación, así como a someterse a la autoridad de los órganos federativos, en relación con las materias de su competencia.

Artículo 9.

La representación legal en la Federación de Atletismo de Madrid, de los clubes y de las asociaciones y entidades deportivas, en cuanto personas jurídicas, le corresponderá al Presidente o a la persona que se designe formalmente por la propia asociación o entidad.

Artículo 10.

La participación de los clubes y entidades deportivas en las competiciones oficiales de la Federación, estará regulada por los presentes Estatutos, por los correspondientes reglamentos y demás disposiciones o normas que sean de aplicación.

Si los clubes y entidades deportivas dejaran de participar en las competiciones oficiales federadas causarán baja de acuerdo con el procedimiento recogido en el reglamento correspondiente.

Artículo 11.

Son derechos básicos de los clubes y entidades deportivas:

- a) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la Federación, en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.



- b) Participar en las competiciones oficiales organizadas por la Federación de Atletismo de Madrid, que les corresponda por su categoría.
- c) Recibir asistencia de la Federación de Atletismo de Madrid, en aquellas materias competencia de ésta.

Artículo 12.

Son obligaciones básicas de los clubes y entidades deportivas:

- a) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y normas federativas que les afecten
- c) Acatar los acuerdos de los órganos federativos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.
- d) Aquellas otras obligaciones que les venga impuestas por la legislación vigente.

De los Atletas: Derechos y Deberes

Artículo 13.

Se considerarán atletas de la Federación de Atletismo de Madrid, las personas naturales que practiquen este deporte y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 14.

Son derechos básicos de los atletas:

- a) Participar en las competiciones y actividades, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de la Federación de Atletismo de Madrid.
- b) Recibir la tutela de la Federación de Atletismo de Madrid, con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
- c) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.

Artículo 15.

Son deberes básicos de los Deportistas:

- a) Someterse a la disciplina deportiva de la Federación de Atletismo de Madrid.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y normas federativas que le afecten
- c) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan.
- d) Representar a la Federación de Atletismo de Madrid, siempre y cuando esta requiera su actuación
- e) Acatar los acuerdos de los órganos federativos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.



De los Entrenadores: Derechos y Deberes básicos

Artículo 16.

Son Entrenadores-Monitores, las personas naturales con titulación reconocida por la Federación de Atletismo de Madrid, dedicadas a la preparación técnica del atletismo, tanto a nivel de clubes, como de la propia Federación y que estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 17.

Son derechos básicos de los Entrenadores-Monitores

- a) Libertad para tutelar los entrenamientos de los atletas en los términos establecidos reglamentariamente.
- b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación en los términos establecidos en el Título Tercero de los presentes Estatutos
- c) Recibir asistencia de la Federación en aquellas materias de competencia de ésta.

Artículo 18.

Son deberes básicos de los Entrenadores-Monitores

- a) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan.
- b) Someterse al régimen disciplinario y deportivo de la Federación de Atletismo de Madrid.
- c) Cumplir con los presentes Estatutos y normas federativas que le afecten.
- d) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación de Atletismo de Madrid.

De los Jueces: Derechos y Deberes básicos

Artículo 19.

Son Jueces de la Federación de Atletismo de Madrid, las personas naturales con titulación reconocida por la Federación de Atletismo de Madrid y provistas de la correspondiente licencia federativa, que están responsabilizadas de la aplicación de las reglas del juego durante las correspondientes competiciones atléticas.

Artículo 20.

Los Jueces, estarán sometidos, en el orden técnico y organizativo, a la disciplina del Comité Territorial de Jueces.

Artículo 21.

Son derechos básicos de los Jueces:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación de Atletismo de Madrid, en los términos previstos en el Título Tercero de los presentes Estatutos.



- b) Ejercitar la potestad disciplinaria, durante el desarrollo de las pruebas o competiciones, con sujeción a las reglas establecidas en los reglamentos de competición de la Federación de Atletismo de Madrid.
- c) Recibir asistencia de la Federación en aquellas materias de competencia de ésta.

Artículo 22.

Son obligaciones básicas de los Jueces:

- a) Someterse al Régimen disciplinario y deportivo de la Federación de Atletismo de Madrid.
- b) Cumplir los presentes Estatutos, y normas federativas que le afecte.
- c) Satisfacer los derechos y cuotas que le correspondan.
- d) Asistir a las pruebas, cursos y convocatorias que promueva u organice o inste la Federación de Atletismo de Madrid
- e) Mantener su nivel técnico.
- f) Aquellas otras derivadas de la legislación vigente y de las normas federativas que les sean de aplicación.

De las licencias Federativas

Artículo 23.

La licencia es el vínculo de integración de cada uno de los miembros de los diferentes Estamentos, en esta Federación de Atletismo de Madrid. Dicha vinculación se efectúa a petición propia. La licencia federativa es el documento que acredita la inscripción en la Federación de Atletismo de Madrid y que permite participar activamente en la vida social de la Federación y a concurrir en las competiciones oficiales que ésta organice y cuantos otros derechos se establezcan en los presentes Estatutos y demás normas federativas, según las siguientes condiciones mínimas.

- a) Uniformidad de las condiciones económicas para cada disciplina deportiva en función de las distintas categorías de licencia, cuya cuantía será fijada por la Asamblea. Los ingresos producidos por estos conceptos irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación.
- b) Uniformidad de contenido y datos expresados en función de las distintas categorías deportivas.
- c) Las licencias federativas deberán expresar como mínimo
 1. Los datos de la persona física o entidad deportiva federada
 2. El importe de los derechos federativos.

Artículo 24.

En el caso de las personas físicas, estas deberán acreditar, estar cubiertos por la correspondiente asistencia sanitaria.



Artículo 25.

La Federación de Atletismo de Madrid, expedirá las Licencias solicitadas en el plazo de 15 días desde su solicitud, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos deportivos establecidos para su expedición, en sus Estatutos o Reglamentos. Si en el plazo de dos meses desde que se solicitara en forma la licencia no se ha concedido, se entenderá otorgada por silencio administrativo, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención.

Artículo 26.

Todos los miembros de los diferentes Estamentos (Atletas, Clubes, Entrenadores y Jueces) que forman la Asamblea General deberán disponer de la correspondiente licencia F.A.M.

Artículo 27.

Los ingresos producidos por la expedición de licencias irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la Federación de Atletismo de Madrid.

Capítulo Cuarto: Funciones propias y delegadas

Artículo 28.

Las competencias de la Federación de Atletismo de Madrid, pueden ser por actividades propias de Atletismo o por funciones públicas delegadas de carácter administrativo, siendo estas últimas indelegables y sus acuerdos susceptibles de recurso ante la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.2 del Decreto 159/1996, sobre Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Artículo 29.

Corresponde a la Federación de Atletismo de Madrid, como competencias propias, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del Atletismo en el Territorio de la Comunidad de Madrid.

En su virtud es propio de la Federación de Atletismo de Madrid

- a) El gobierno y organización de la Federación de Atletismo de Madrid, de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos.
- b) La administración y gestión federativa del Atletismo en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- c) Formar, titular y calificar a los Jueces, Entrenadores-Monitores y Técnicos en el ámbito de sus competencias.
- d) Tutelar, controlar y supervisar a sus federados, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.
- e) Promocionar, organizar y controlar las actividades federativas deportivas dirigidas al público.



- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige el Atletismo.
- g) Todo lo que no se halle explícito en el siguiente artículo y sea inherente a sus fines sociales y al atletismo.
- h) De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Artículo 30.

Además de las facultades enumeradas en el artículo anterior como actividades y competencias propias, la Federación de Atletismo de Madrid, ejerce bajo la coordinación y tutela de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de la Comunidad de Madrid, así como expedir las correspondientes licencias.
- b) La promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.
- c) Colaborar con las Administraciones Públicas implicadas en la formación de técnicos deportivos, así como en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupo farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo, y en los presentes Estatutos y sus Reglamentos.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los presentes Estatutos.
- f) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que reglamentariamente fije la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por Ley.
- g) Ejecutar, en su caso, las resoluciones y acuerdos de la Comisión Jurídica del Deporte y prestarle la máxima colaboración en sus funciones.

Capítulo Quinto: Estructura Orgánica

Artículo 31.

Son órganos de la Federación de Atletismo de Madrid

- 1) Órganos de gobierno y representación:
 - La Asamblea General y su Comisión Delegada.
 - El Presidente



- 2) Órganos complementarios de gobierno y representación:
 - La Junta Directiva
 - El Secretario General
 - El Gerente-Tesorero
 - Aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.
- 3) Órganos de funcionamiento
 - Comisiones
 - De Clubes
 - Técnica
 - De Atletas Veteranos
 - Aquellas otras que resulten necesarias para el funcionamiento de la Federación de Atletismo de Madrid
- 4) Órganos técnicos
 - El Secretario Técnico
 - El Comité Técnico de Jueces
 - Aquellos otros que resulten necesarios para el funcionamiento de la Federación de Atletismo de Madrid.
- 5) Órganos de garantías normativas:
 - Instructor
 - Comité de Competición y Disciplina



TITULO SEGUNDO: Órganos de gobierno y representación

Capítulo Primero: De La Asamblea General

Artículo 32.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la Federación de Atletismo de Madrid. Compuesta por el Presidente de la Federación, por los representantes de Clubes, de los Atletas, de los Entrenadores-Monitores y de los Jueces.

Artículo 33.

La representación en la Asamblea General de los Estamentos responderá a los porcentajes establecidos en el Reglamento Electoral.

Artículo 34.

El número total de componentes de la Asamblea General de la Federación de Atletismo de Madrid responderá a lo establecido en el Reglamento Electoral.

Artículo 35.

Los miembros de La Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Por defunción
- b) Por disolución de la entidad
- c) Por expiración del mandato
- d) Por renuncia voluntaria o dimisión
- e) Por incurrir en causa de incompatibilidad o inelegibilidad legado o estatutaria.
- f) Por sanción disciplinaria que implique el cese en el cargo

Artículo 36.

La Asamblea General, en cuanto órgano colegiado, se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 37.

La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año en sesión plenaria y ordinaria para los fines de su competencia.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Comisión Delegada por mayoría o por un número de miembros de la Asamblea no inferior a un tercio del total existente en el momento de la solicitud de convocatoria.

Toda convocatoria deberá producirse mediante comunicación escrita con, al menos, quince días de antelación a todos los miembros, con expresa mención al lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de los



asuntos a tratar. No obstante, en casos especiales, el presidente podrá reducir dicho plazo a diez días, justificando la causa de tal determinación.

La documentación sobre las cuestiones que vayan a proponerse a la Asamblea General para su deliberación y correspondientes acuerdos, deberá ser comunicada y remitida, o en su caso, puesta de manifiesto de forma eficiente, a los miembros de la Asamblea con la antelación de siete días como mínimo.

Cuando concurran razones de especial urgencia, podrán tratarse en la Asamblea General asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que la Comisión Delegada lo apruebe por mayoría absoluta.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, se celebrará con cualquiera que sea el número de miembros presentes, y en el mismo día. Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

También quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto cuando se encuentren reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 38.

La Asamblea General tendrá la competencia en las siguientes materias:

- a) Aprobar el Calendario Deportivo.
- b) Aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior
- c) Aprobación del proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente
- d) Aprobación y modificación de los Estatutos
- e) Elegir al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada entre sus miembros.
- f) Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el Presidente y, en su caso, la Junta Directiva.
- g) Aprobar las cuotas y obligaciones económicas de las licencias federativas de los miembros afiliados.
- h) La disolución de la Federación.
- i) Resolver sobre aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el Orden del Día.
- j) Autorizar, de acuerdo con las previsiones federativas, la integración de aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del Atletismo.

Las demás competencias atribuidas por los presentes Estatutos, por los reglamentos y por las normas deportivas de la Comunidad de Madrid.



Artículo 39.

La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea General deberá ser convocada, en Pleno, en sesión ordinaria, una vez al año para los fines de su competencia, y en sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando se produzca la dimisión del Presidente.
- b) Por moción de censura al Presidente
- c) Para aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos.
- d) Para disponer y enajenar bienes inmuebles de la Federación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda.
- e) Para elegir, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el correspondiente Reglamento Electoral y convocatoria de Elecciones, al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada, mediante sufragio personal, libre, directo y secretos.
- f) A instancia de la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid.

Artículo 40.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Federación de Atletismo de Madrid, el cual moderará el desarrollo de los debates, concediendo la palabra, sometiendo a votación los asuntos y resolviendo las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten.

Artículo 41.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, excepto en los casos previstos en los presentes Estatutos en que se exija un quórum determinado.

Artículo 42.

Los acuerdos se adoptarán de forma expresa, previa deliberación de los mismos y tras la consiguiente votación, la cual será pública, salvo que la tercera parte de los presentes soliciten votación secreta.

En la elección de Presidente y para los miembros de la Comisión Delegada, así como en la moción de censura, la votación será secreta.

Capítulo Segundo: De la Comisión Delegada de la Asamblea General

Artículo 43.

La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente y tantos miembros correspondan a lo establecido en el Reglamento Electoral.

La duración del mandato de la Comisión Delegada coincidirá con la de la Asamblea General.



Artículo 44.

A la Comisión Delegada, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaboración de un informe previo a la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente.
- b) Seguimiento de la actividad atlética y gestión económica de la Federación, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre memoria de actividades y la liquidación de cuentas del ejercicio anterior.
- c) La modificación del calendario deportivo
- d) La modificación de los presupuestos.
- e) La aprobación y modificación de los Reglamentos de funcionamiento de los diferentes Órganos de la Federación de Atletismo de Madrid.
- f) La Elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
- g) Conocer, deliberar y aprobar, si procede, las propuestas que formule el Presidente y, en su caso, la Junta Directiva.
- h) Autorizar el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la Federación de Atletismo de Madrid, siempre que el importe de la operación sea inferior al 10% de su presupuesto. Este acuerdo necesita 2/3 de los votos presentes.
- i) La Asamblea General podrá encomendar a la Comisión Delegada cualquier otra cuestión que no sea competencia exclusiva de la misma.

La propuesta sobre los asuntos enumerados bajo los apartados c), d) y e) corresponde exclusivamente al Presidente de la Federación de Atletismo de Madrid o a los dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

La Comisión Delegada, en cuarto órgano colegiado, se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses a propuesta del presidente o cuando se den las circunstancias previstas. Será presidida por el Presidente de la Federación. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Delegada detallará lugar, día y hora de celebración, en primera y segunda convocatorias; contendrá el orden del día y deberá ser comunicada a los miembros de la comisión Delegada, por escrito, con un plazo de antelación mínimo de siete días a la celebración de la reunión.

La Comisión Delegada se entenderá constituida en primera convocatoria cuando concurra la mayoría de los componentes y en segunda, la tercera parte. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar un plazo no inferior a media hora, ni superior a dos. La Comisión Delegada quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, cuando se encuentren reunidos todos los miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Capítulo Tercero: Del Presidente

Artículo 45.

El Presidente de la Federación de Atletismo de Madrid, es el órgano ejecutivo de la misma y tiene las siguientes funciones:

Ostenta la representación legal de la Federación de Atletismo de Madrid, pudiendo otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes.

Ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise.

Convoca, preside y modera las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada y ejecuta los acuerdos adoptados por dicho órganos.

Propone a la Comisión Delegada de la Asamblea General

- La modificación del calendario deportivo
- La modificación de los presupuestos.
- La aprobación y modificación de los Reglamentos de la F.A.M.

Ordena pagos a nombre de la Federación firmando con El Gerente-Tesorero o Secretario General o persona de la Junta Directiva expresamente designada por él para sustituirle.

Actúa como portavoz de la entidad.

Designa y cesa libremente a los miembros de la Junta Directiva así como a los Presidentes y miembros de las Comisiones y Comités, con la excepción prevista en el Decreto 159/1996. Artículo 30.

Convoca, de acuerdo con la normativa correspondiente, elecciones generales para la Asamblea General, para la Comisión Delegada y para la Presidencia de la Federación de Atletismo de Madrid.

Artículo 46.

En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente, siempre que sea miembro de derecho de la Asamblea General, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportuno realizar.

Artículo 47.

El Presidente será elegido de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Federación de Atletismo de Madrid.

Artículo 48.

El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegido.
- b) Por fallecimiento



- c) Por dimisión
- d) Por incapacidad permanente que le impida el desarrollo de su cometido, acordada por la Asamblea General.
- e) Por aprobación de la moción de censura, en los términos en los que se regula en los presentes Estatutos.
- f) Por sanción disciplinaria firme que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que quede por cumplir de su mandato.
- g) Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes Estatutos.

Artículo 49.

El Presidente de la Federación de Atletismo de Madrid, lo será también de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, y tendrá voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos por dichos órganos.

Artículo 50.

En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente antes de concluir el periodo de mandato, y en ausencia de Vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias de la Presidencia con carácter interino. En todo caso tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento electoral en el plazo máximo de treinta días. La Junta Gestora designará entre sus miembros a un Presidente y sus acuerdos quedarán reflejados en el correspondiente Libro de Actas de la Federación de Atletismo de Madrid.

Realizadas las elecciones, el Presidente elegido tendrá una duración del mandato por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos.

De la moción de censura al Presidente.

Artículo 51.

Se podrá presentar moción de censura al Presidente mediante escrito razonado avalado, al menos por un tercio de la Asamblea General.

El escrito deberá ser fundamentado y recogerá las firmas autógrafas y fotocopia del D.N.I. de los miembros de la Asamblea General que apoyen la moción de censura. Dicho escrito y documentos deberán presentarse en la Secretaría General de la Federación.

Artículo 52.

La moción de censura deberá ser constructiva y, en consecuencia, acompañando al escrito se presentará un nuevo Presidente que ineludiblemente será miembro de la Asamblea General.

Artículo 53.

Presentada la moción de censura con los requisitos establecidos, El Presidente está obligado a convocar, con carácter extraordinario, la Asamblea General en un plazo



máximo de veinte días desde que fue presentado el escrito, teniendo como único punto del orden del día la moción de censura, para decidir sobre la misma.

Si el Presidente no convocara la Asamblea General en el plazo indicado, los firmantes podrán dirigirse a la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, para que ésta proceda a la convocatoria de la reunión.

Artículo 54.

La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, la mayoría legal de su miembros y será presidida por el miembro de mayor edad de la Asamblea.

Si en segunda convocatoria no se presentasen a la Asamblea General la mayoría legal de dicho órgano, se considerará decaída la propuesta de moción de censura.

Artículo 55.

Abierta la sesión, una vez constituida la Asamblea General, se concederá la palabra al Presidente sujeto a moción por un tiempo máximo de quince minutos. Seguidamente y por el mismo tiempo, podrá intervenir el candidato alternativo al Presidente.

Seguidamente se procederá a la votación de la moción, mediante voto secreto y personal. En ningún caso se autorizará voto por correspondencia, ni delegación de voto.

Para que prospere la moción de censura deberá votarla la mayoría de la Asamblea General, es decir, al menos la mitad más uno de los miembros que integran la Asamblea.

Artículo 56.

En el caso de prosperar la moción de censura, será designado como Presidente de la Federación el candidato alternativo consignado en el escrito de moción, quien ostentará el cargo de Presidente durante el tiempo que reste de mandato hasta las próximas elecciones, salvo que se promueva una nueva moción de censura y ésta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

Los miembros de la Asamblea General que hayan avalado con su firma una moción de censura no podrán volver a hacerlo durante el resto de su mandato.

La Junta Directiva y demás cargos federativos de libre designación del Presidente, cesarán automáticamente, debiendo ser sustituidos o confirmados expresamente por el nuevo Presidente.

Capítulo Cuarto: De los órganos complementarios de gobierno y representación

De La Junta Directiva

Artículo 57.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación de Atletismo de Madrid, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente de la Federación que la presidirá.



Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, no siendo inferior a 7 ni superior a 15 todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su cese.

Los cargos en la Junta Directiva, a excepción del Presidente, no podrán ser remunerados.

La Junta Directiva tendrá, al menos, un Vicepresidente, adjunto a la Presidencia, que deberá recaer en persona que ostente la cualidad de miembro de la Asamblea General. Dicho Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o análogos. También sustituirá al Presidente en aquellas funciones que éste le designe expresamente.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 58.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Comisión Delegada de la Asamblea para que la misma ejerza las funciones que le corresponde.
- b) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General para que la misma ejerza las funciones que le correspondan.
- c) Preparar las ponencias y documentos a la Comisión Delegada para la aprobación de los Reglamentos internos de la Federación de Atletismo de Madrid.
- d) Proponer el traslado del domicilio de la Federación de Atletismo de Madrid.
- e) La elaboración del proyecto del presupuesto de la Federación de Atletismo de Madrid.
- f) Proponer honores y recompensas.
- g) Ejerce el control de inscripción de los Clubes, Atletas, Entrenadores-Monitores y Jueces en los registros federativos correspondientes.
- h) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación de Atletismo de Madrid y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno y representación de la misma.
- i) Cualquier otra que, en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el Presidente o Asamblea General.

Artículo 59.

La Junta Directiva se reunirá, al menos cuatro veces al año y siempre que lo estime necesario el Presidente.

La convocatoria corresponde al Secretario de la Junta Directiva por mandato del Presidente, quien deberá efectuarla con, al menos, siete días de antelación, salvo



excepcionales supuestos de urgencia, mediante notificación dirigida a cada uno de los miembros, acompañada del orden del Día.

Artículo 60.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria cuando concurran la mayoría de sus miembros y en segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de asistentes, debiendo estar necesariamente el Presidente o el Vicepresidente en que delegue.

Las sesiones convocadas con carácter de urgencia serán siempre notificadas, al menos, con 48 horas de antelación.

Artículo 61.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

De la Secretaría General

Artículo 62.

El Presidente de la Federación podrá nombrar un Secretario General que ejercerá de fedatario y asesor.

Artículo 63.

El Secretario General de la F.A.M., que a su vez lo es de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva, asistirá al Presidente de la Federación en todas las actividades propias de su cargo.

Son funciones del Secretario General:

- a) Levantar acta, en legal forma, de las sesiones de los órganos de gobierno y representación, actuando en las sesiones con voz, pero sin voto.
- b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos de gobierno y representación con el visto bueno del Presidente. Así mismo expedirá cuantas otras certificaciones de la Federación de Atletismo de Madrid le correspondan.
- c) Informar verbalmente o por escrito, contestando a las consultas que se le hagan sobre los asuntos pendientes en los órganos de la Federación y de los que forma parte y de las reuniones que celebren los distintos Órganos Federativos.
- d) Coordinar la actuación de los distintos órganos de la Federación.
- e) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la Federación.
- f) Custodiar los libros de Actas y Registros de la Federación.
- g) Ejercer la jefatura del personal por delegación del Presidente.

El Secretario General podrá delegar el ejercicio de sus funciones en otros funcionarios de la Federación o entre los miembros de los Órganos, Comisiones y Comités, si ello fuera necesario, o en caso de ausencia o enfermedad.



Artículo 64.

En El caso de que no exista Secretario General, el Presidente será el responsable de llevar estas funciones, pudiendo delegarlas en la persona que considere oportuno.

De la Gerencia o Tesorería

Artículo 65.

La Gerencia o Tesorería de la Federación es el órgano de administración de la misma. Al frente de dicho órgano estará un Gerente o Tesorero nombrado por el Presidente de la Federación de Atletismo de Madrid.

Las funciones del Gerente o Tesorero son:

- a) Llevar la contabilidad de la Federación de Atletismo de Madrid.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación
- c) Elaborar la memoria económica anual, la cual será presentada a la Comisión Delegada.
- d) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la Federación de Atletismo de Madrid.

Artículo 66.

Tanto el cargo de Secretario General, como el de Gerente-Tesorero podrán ser remunerados, en cuyo caso tendrá la consideración propia del personal de alta dirección, y quedará sujeto a la vigente legislación. Dichos cargos por designación del Presidente podrán recaer en una misma persona.

Artículo 67.

El Presidente de la Federación podrá crear los órganos administrativos que considere conveniente para el funcionamiento de la Federación de Atletismo de Madrid, así como designar y separar libremente a las personas que hayan de ocuparlos.

Capítulo Quinto: De los órganos de funcionamiento

Artículo 68.

Con excepción del Comité de naturaleza disciplinaria, que viene regulado en los artículos siguientes, las Comisiones o Comités que figuren en los presentes Estatutos o puedan crearse posteriormente, serán presididos por el Presidente de la Federación, quien podrá delegar todas o algunas de sus funciones en la persona que designe al efecto.

Las Comisiones o Comités podrán elaborar un Reglamento interno y regirse por él, previa presentación al Presidente de la F.A.M. para su aprobación por la Comisión Delegada.

Las Comisiones o Comités se compondrán de un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros.



Las Comisiones o Comités son órganos de funcionamiento de la Federación de Atletismo de Madrid e informarán a la Junta Directiva de todos sus acuerdos.

Así mismo, las Comisiones o Comités podrán formular propuestas a la Junta Directiva para su consideración por la Asamblea General.

Capítulo Sexto: De los Órganos Técnicos

Del Secretario Técnico

Artículo 69.

Corresponde al Secretario Técnico, la dirección del área Técnica del Atletismo Autonómico y con carácter general se le asignarán entre otras las siguientes funciones:

- a) Formular al Presidente de la Federación propuestas sobre la planificación anual del atletismo (programas, reglamentos de competición, horarios, selecciones, etc.)
- b) Vigilar y controlar el desarrollo de cada uno de los Planes Deportivos.
- c) Informar a la Junta Directiva, siempre que le sea solicitado, sobre la ejecución y resultados de los mismos.
- d) Confeccionar las diferentes selecciones que representarán a la Federación de Atletismo de Madrid en competiciones oficiales y encuentros con otras comunidades, así como realizar las correspondientes convocatorias.
- e) Velar por el cumplimiento de los compromisos de los atletas becados de la Federación de Atletismo de Madrid o de la Dirección General de Deportes de la Comunidad que pudieran pactar en el momento de recibir las citadas ayudas.

El cargo de Secretario Técnico de la Federación será designado directamente por el Presidente de la Federación.

Del Comité Técnico de Jueces

Artículo 70.

En el seno de la Federación de Atletismo de Madrid se constituirá un Comité Técnico de Jueces, cuyo Presidente será designado y cesado libremente por el Presidente de la Federación.

El Comité Técnico de Jueces, estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, los cuales podrán ser elegidos y cesados libremente por el Presidente de la Federación.

El Comité Técnico de Jueces, ejercerá por delegación del Presidente de la Federación de Atletismo de Madrid las siguientes funciones:

- a) El establecimiento de los niveles de formación
- b) Clasificación técnica de los jueces, proponiendo a la Junta Directiva la adscripción a la categoría correspondiente.



- c) Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la aprobación de la Comisión Delegada, el Reglamento de régimen interno del Comité Territorial de Jueces y sus posibles modificaciones.
- d) Designar a los jueces en todas las competiciones oficiales que se celebren en el Territorio de la Comunidad de Madrid.

Artículo 71.

La clasificación a que hace referencia el apartado b) del artículo anterior, se llevará a efecto de acuerdo con los siguientes criterios.

- a) Conocimiento de los reglamentos.
- b) Experiencia y disponibilidad
- c) Edad.

Capítulo Séptimo: De los Órganos de garantías normativas

Artículo 72.

Los órganos de garantías normativas de la Federación de Atletismo de Madrid son: El Instructor y El Comité de Competición y Disciplina, los cuales gozarán de absoluta independencia en sus funciones.

No podrá coincidir en una misma persona la condición de miembro de ambos órganos.

El Instructor

Artículo 73.

El Instructor es el órgano disciplinario unipersonal, cuya función es la de instruir, de conformidad con la correspondiente normativa, los expedientes disciplinarios previstos en la Ley 15/1994, artículo 56.3

El Instructor deberá necesariamente ser licenciado en Derecho, pudiendo recaer el cargo en persona ajena a la Asamblea General.

El Presidente de la Federación nombrará libremente al Instructor el cual no podrá ser removido de su cargo excepto por renuncia o por incurrir en supuestos de inelegibilidad para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación.

Artículo 74.

El Comité de Competición y Disciplina y el Instructor deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento Disciplinario de la Federación. Como derecho supletorio, podrá aplicarse la normativa estatal.

Comité de Competición y Disciplina

Artículo 75.

Al Comité de Competición y Disciplina le corresponde el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva con arreglo a lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones que la desarrollen.



Artículo 76.

El Comité de Competición y Disciplina estará integrado por 3 miembros, no siendo necesario que los mismos sean licenciados en Derecho, deberán ser personas conocedoras, no tanto del procedimiento disciplinario desde el punto de vista jurídico, como de las reglas técnicas de competición y generales deportivas que deberán ser observadas. Los miembros del Comité de Competición y Disciplina serán designados por el Presidente de la Federación dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 77.

La duración del mandato de los miembros del Comité de Competición y Disciplina será cuatro años coincidiendo con el mandato del Presidente de la Federación de Atletismo de Madrid y no podrán ser removidos de su cargo a excepción de su renuncia o que incurran en alguno de los supuestos de inelegibilidad previstos en los presentes Estatutos para cargos directivos o por sanción disciplinaria de inhabilitación o pérdida de licencia federativa.

Artículo 78.

Es competencia del Comité de Competición y Disciplina tramitar y resolver las cuestiones que se susciten como consecuencia de las infracciones de las reglas de juego o de las competiciones, así como las de las normas generales deportivas.

Artículo 79.

En los procedimientos disciplinarios ordinarios previstos en El artículo 56.3 de la Ley 15/1994, la fase instructora correrá a cargo del Instructor y la resolutoria a cargo del Comité de Competición y Disciplina.

Artículo 80.

Los miembros del Comité de Competición y Disciplina elegirán, entre ellos, un Presidente, cuyo nombramiento será propuesto al Presidente de la Federación.

Artículo 81.

Las resoluciones del Comité de Competición y Disciplina son susceptibles de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte en los términos reglamentariamente establecidos, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa

TITULO TERCERO

Capítulo Primero: Del Régimen documental

Artículo 82.

La Federación de Atletismo de Madrid, llevará como mínimo los siguientes libros:

- a) Libro de Registro de Clubs, en que constará, como mínimo, las denominaciones y domicilio social de los clubs federados, así como la filiación de quienes ostentan los cargos de gobierno y representación.

No podrá ser inscrito en el Libro de Clubs ninguna asociación o entidad deportiva que no figure previamente inscrita en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

- b) Libro de actas de los órganos de gobierno y los libros de contabilidad que sean exigibles por el ordenamiento jurídico general. Las actas serán suscritas en todo caso por El Presidente y Secretario.
- c) Se llevará como mínimo, un libro diario, inventario y balance y cuentas anuales que ofrezcan una imagen clara y fiel de la entidad.

Artículo 83.

Los miembros de la Asamblea General de la F.A.M. podrán solicitar por escrito, exponiendo las causas y motivos de su solicitud, la información y/o aclaraciones sobre su contenido y estas se le podrán facilitar por escrito o de forma verbal o por examen directo mediante su comparecencia en la sede federativa y en presencia de la persona que designe el Secretario General.

Si a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados puede perjudicar los intereses de la F.A.M., la solicitud podrá ser denegada. Su denegación, que habrá de ser motivada, será recurrible ante la Asamblea General.

Capítulo Segundo: De los procesos electorales federativos

Generalidades

Artículo 84.

Las elecciones para miembros de la Asamblea General, así como para miembros de la Comisión Delegada y para Presidente de la Federación, se regirán por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Federación de Atletismo de Madrid.

Artículo 85.

Las elecciones se convocarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en los que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano.

También se celebrarán elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos señalados en los presentes Estatutos.



El sufragio, en todo caso, será libre, igual, directo y secreto

De la elección de la Asamblea General

Artículo 86.

La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:

- a) Los atletas, mayores de edad para ser elegibles y no menores de dieciséis años para ser electores, que tengan licencia en vigor por la Comunidad de Madrid en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado igualmente durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter, bastará la posesión de la licencia indicada, en los términos señalados, y cumplir los requisitos de edad.
- b) Los clubes, agrupaciones deportivas y asociaciones inscritos en la respectiva Federación, en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo anterior.
- c) Los entrenadores/monitores y jueces, asimismo en similares circunstancias que las señaladas en el precitado párrafo a).

Artículo 87.

Los diferentes Estamentos elegirán a sus representantes y suplentes para el Pleno Federativo en colegios electorales independientes, creados expresamente a estos efectos para los siguientes colectivos:

- a) Clubes
- b) Atletas
- c) Jueces
- d) Entrenadores-Monitores

Solo se podrá formar parte de un censo electoral. Las personas que reúnan condición de electores por varios censos, deberán solicitar a la Junta Electoral la adscripción al Censo Electoral del Estamento que deseen, siendo eliminados de los otros; De no hacerlo, la Junta Electoral adscribirá a los afectados al Censo menos numeroso.

Artículo 88.

La Junta electoral es el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollará el proceso electoral, debiendo garantizar la pureza e independencia del mismo.

De la elección del Presidente

Artículo 89.

La elección de Presidente se llevará a efecto por la Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.



Artículo 90.

Solamente podrán presentarse para candidato a Presidente quienes previamente sean miembros de la Asamblea General.

Artículo 91.

El proceso electoral para la elección de Presidente de la Federación se desarrollará de conformidad con lo previsto en el Reglamento Electoral de la Federación de Atletismo de Madrid.

De la elección para cubrir vacantes

Artículo 92.

Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de las votaciones últimas de dicho sector. Si tampoco existieran suplentes, se elegiría sectorialmente nueva lista de representantes para cubrir vacantes y elegir suplentes.

En el caso de vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando reuniones con el quórum resultante hasta que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior.

Será obligatoria la convocatoria, sin dilación, de elecciones para aquél sector cuyo número de vacantes quede reducido a un tercio del total de los representantes del sector.

Las elecciones sectoriales a que se refiere el presente Artículo, se ajustarán al Reglamento Electoral de la Federación de Atletismo de Madrid, adaptando el articulado del mismo a las peculiaridades de esta elección.

TITULO CUARTO: Del Régimen Disciplinario

Artículo 93.

La Federación de Atletismo de Madrid, en el ámbito de sus competencias legales, desarrollará, en el correspondiente Reglamento, el régimen disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la comunidad de Madrid y demás disposiciones reglamentarias que la desarrolle.

El Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación, deberá prever inexcusablemente los siguientes extremos:

- a) Una relación sistemática de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.
- b) Los principios y criterios que aseguren:
 - Primero. La diferencia entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.
 - Segundo. La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
 - Tercero. La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.
 - Cuarto. La aplicación de los efectos retroactivos favorables
 - Quinto. La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
 - Sexto. Las circunstancias o causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.
 - Séptimo. Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones.
 - Octavo. El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

Artículo 94.

Las infracciones de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en cualesquiera otras disposiciones federativas que así lo especifiquen constituirán falta que se sancionará de conformidad con el régimen disciplinario.

Artículo 95.

El conocimiento y resolución de los expedientes disciplinarios corresponde al Comité de Competición y Disciplina.

Artículo 96.

- De conformidad con lo establecido en El artículo 21.3.b) de la Ley 15/1994, del Deporte de la comunidad de Madrid. El Reglamento Disciplinario deberá ser aprobado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para su validez.



TITULO QUINTO: Del Régimen económico y patrimonial

Artículo 97.

El patrimonio de La Federación de Atletismo de Madrid, estará integrado por los bienes cuya titularidad le corresponda.

Son recursos de la Federación de Atletismo de Madrid entre otros:

- a) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederles
- b) Las donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice o controle, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los rendimientos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtengan.
- f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de Convenio (Artículo 38 de la Ley 15/1994)

Artículo 98.

La Federación de Atletismo de Madrid, es una entidad sin ánimo de lucro y destinará la totalidad de sus ingresos y su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objeto.

El año económico dará comienzo el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

Los recursos económicos deberán depositarse en entidades bancarias o cajas de ahorro a nombre de la Federación de Atletismo de Madrid, sin perjuicio de mantener en caja las sumas precisas para atender los gastos corrientes.

Las disposiciones de fondos con cargo a dichas cuentas deberá ser autorizada por dos firmas: la del Presidente de la Federación, y la del Tesorero o persona autorizada al efecto.

El Presidente podrá delegar su firma en el Vicepresidente primero o en otro de los Vicepresidentes, en los supuestos de ausencia o análogos. En todo caso, la delegación deberá formalizarse por escrito.

Artículo 99.

La Federación de Atletismo de Madrid, no podrá aprobar presupuestos anuales deficitarios salvo expresa autorización de la Dirección General de Deportes.

La Federación de Atletismo de Madrid, puede promover y organizar competiciones y actividades deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social

Podrá ejercer, con carácter complementario, actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero sin que en ningún caso puedan repartirse beneficios entre sus miembros.



Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Federación o su objeto social y conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización del Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid para su gravamen o enajenación.

No podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos sin autorización de la Dirección General de Deportes cuando la naturaleza del gasto o el porcentaje del mismo en relación con el presupuesto vulneren los criterios establecidos reglamentariamente.

Artículo 100.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

Artículo 101.

La Dirección General de Deportes podrá someter anualmente a la Federación de Atletismo de Madrid a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad o parte de los gastos, con los términos establecidos en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

TITULO SEXTO: Procedimiento para la aprobación y modificación o reforma de los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 102.

Los Estatutos de la Federación de Atletismo de Madrid únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, previa inclusión expresa en el orden del Día de la modificación que se presenta. El acuerdo exigirá mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

Artículo 103.

La iniciativa para la modificación de los Estatutos corresponde al Presidente de la Federación, a la Comisión Delegada, a la Junta Directiva o a la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 104.

En ningún caso podrá iniciarse procedimiento de modificación de los Estatutos una vez convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 105.

Una vez aprobada la modificación de los estatutos por la Asamblea General, se cursará notificación reglamentaria a la Dirección General de Deportes para su ratificación, entrando en vigor a partir del día siguiente al de la notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su ulterior publicación en El Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Artículo 106.

La aprobación y modificación, en su caso de los Reglamentos corresponde a la Comisión Delegada, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

TITULO SEPTIMO: Disolución y extinción de la Federación de Atletismo de Madrid

Artículo 107.

La Federación de Atletismo de Madrid se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por revocación de su reconocimiento
- b) Por resolución judicial
- c) Por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General
- d) Por las demás causas previstas en El ordenamiento jurídico general.

Artículo 108.

En el caso de extinción o disolución, el patrimonio neto de la Federación de Atletismo de Madrid, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid su destino concreto.



DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los anteriores Estatutos de la Federación de Atletismo de Madrid ajustados a la Ley 2/1996, de 5 de junio, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid, y aprobados por la Dirección General de Deportes el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y dos con el número 40.

